



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2012**

Alcalde-Presidente

D. Manuel J. Moro Rodríguez (PP)

Concejales Asistentes

D. Ricardo Barrientos Arnaiz (PP)
D. David Trinidad Cabezas (PP)
D. Juan Manuel Hernández
Seisdedos(PP)
D. Juan Carlos Plaza García (PP)
D. Gregorio García del Barrio (PSOE)
Dña. Begoña Fernández Vidales (PSOE)
D. Vicente de la Madrid Benavides (AMI)

Concejales No Asistentes

D. Víctor Flores Sánchez (PSOE)

SECRETARIO

D. Raquel Pérez Barbero

En Monterrubio de Armuña a 31 de enero de 2012. Siendo las veinte horas y cinco minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel J. Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria la de la Corporación que suscribe, D^a. Raquel Pérez Barbero.

Antes de declararse abierta la sesión, el Portavoz del PSOE excusa la ausencia del concejal D. Víctor Flores Sánchez por motivos profesionales; seguidamente el Alcalde-Presidente declara abierta y publica la sesión y se pasa a conocer del siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CELEBRADA EL DÍA 25/10/2011, SESIÓN ORDINARIA DE 27/10/2011 Y SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE 07/11/2011.

Sesión extraordinaria celebrada el día 25/10/2011

El Alcalde-Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna alegación al Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 25/10/2011; no se formula ninguna alegación.

Se somete a votación el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2011.

Votos a favor.- 6 (PP y 1 concejal del PSOE)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 2 (Dña. Begoña Fernández Vidales, concejal del PSOE y el concejal del Grupo AMI)

Sesión Ordinaria celebrada el día 27/10/2011.

El Alcalde-Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna alegación al Acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011.

El Portavoz del PP, D. Ricardo Barrientos Arnaiz, formula las siguientes alegaciones:



1ª.- En la página 4, cuando dice: "(...) Como el Ayuntamiento no ha accedido a dicho chantaje se ha iniciado (...)", debería decir: "(...) Como el Ayuntamiento no ha accedido a dicho presunto chantaje se ha iniciado(...)".

Se procede a la votación de las alegaciones formuladas por el Portavoz del PP al acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2011:

Votos a favor.- 7 (PP y PSOE)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 1 (AMI)

El portavoz del Grupo AMI, D. Vicente de la Madrid Benavides, formula las siguientes alegaciones:

1ª.- En la página 9, cuando dice: "(...) D. Vicente pregunta que si era de su propiedad porque tuvieron que pagar para sacarla, y añade, que lo que hizo usted fue un chantaje a la empresa.(...)", debería decir: "(...) D. Vicente pregunta que si era de su propiedad porque tuvieron que pagar para sacarla, y pregunta, que lo que hizo usted fue un chantaje a la empresa.(...)"

Se somete a votación la alegación formulada por el Portavoz del Grupo AMI:

Votos a favor.- 8 (PP, PSOE y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

2ª.- En la página 9, cuando dice "(...) y pregunta, que lo que hizo usted fue un chantaje a la empresa. El Presidente le contesta que puede llamarlo como quiera." Debería constar que el Presidente afirmó que se trataba de un chantaje.

Toma la palabra la Sra. Secretaria y explica que en la grabación del pleno constan claramente como el Presidente dice literalmente "puede llamarlo como quiera", que es lo que se ha reproducido en el acta; si el Presidente asintió con la cabeza a la pregunta formulada por el Portavoz del Grupo AMI lo desconozco, lo que si que es cierto es que lo que consta en la grabación y que por tanto se puso de manifiesto en dicho pleno, es lo que consta en el acta.

3ª.- En la pregunta número once, no se ha reproducido en el acta el contenido completo de la pregunta, y ha quedado sustituido por un "etc.etc".

La Secretaria toma la palabra y explica a todos los presentes que así fue como se puso de manifiesto la pregunta número once ante el Pleno; el Portavoz del Grupo AMI señala que se facilitó una copia de las preguntas a la Secretaria y a los portavoces de los partidos representados en el Pleno y que por ello debería de constar íntegramente. La Secretaria contesta que cuando se entrega una copia al Secretario, es para facilitar la transcripción del acta, pero si el concejal no lee íntegramente su contenido, solo será objeto de reproducción lo que literalmente se diga en el Pleno y lo que en esa pregunta se dijo por el Portavoz del Grupo AMI fue "etc. etc".

Se somete a votación el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011.

Votos a favor.- 9 (PP, PSOE y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Sesión Extraordinaria-urgente celebrada el día 07/11/2011

El Alcalde-Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna alegación al Acta de la sesión Extraordinaria-urgente celebrada el día 07/11/2011; no se formula ninguna alegación. Se somete a votación el acta de la sesión celebrada el día 07 de noviembre de 2011.

Votos a favor.- 7 (PP, AMI y 1 concejal del PSOE)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 1 (Dña. Begoña Fernández Vidales, concejal del PSOE)



SEGUNDO.- ELECCION DEL JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.

El Alcalde-Presidente explica la propuesta de Acuerdo e informa de cuáles son los candidatos al trámite de elección del Juez de Paz titular; por un lado esta Dña. María Jesús San José Díez, actual Juez de Paz de Monterrubio de Armuña y por otro lado está D. Javier Velasco Barbero, otro vecino del pueblo de Monterrubio de Armuña

El Alcalde-Presidente pregunta si alguien quiere hacer uso de su turno de palabra; el Portavoz del PSOE pone de manifiesto que para el Grupo municipal Socialista ambos candidatos son igual de válidos. Se concede la palabra al Portavoz del Grupo AMI, quien explica que para él Dña. María Jesús le ha demostrado ser una excelente profesional, sin embargo de D. Javier García Velasco no puedo decir nada de porque no le conozco, pero cualquiera de los dos podría ser un buen candidato.

No se producen más intervenciones; seguidamente el Alcalde somete a votación a los candidatos propuestos. "¿Votos a favor de Dña. María Jesús San José Díez para ocupar el puesto de Juez de Paz Titular de Monterrubio de Armuña?"

Votos a favor.- 6 (PP y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 2 (PSOE)

A la vista del resultado, queda elegida como Juez de Paz titular de Monterrubio de Armuña, Dña. María Jesús San José Díez.

TERCERO.- CONSTITUCION DE LA COMISION DE INVESTIGACION PARA LA DETERMINACION DE LA TITULARIDAD DE LSO TERRENOS COMUNMENTE CONOCIDOS COMO "EL PRADO".

El Alcalde-presidente pasa a leer la propuesta de acuerdo que será sometida a votación en el tercer punto del orden del día:

"Primero.- Constituir Comisión de Investigación dirigida a determinar con precisión las parcelas que integran los terrenos comúnmente conocidos como "El Prado" con el objeto de poder continuar con el expediente de dominio incoado en sesión de pleno de fecha 24/02/2010.

Segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del ROF, que cada uno de los portavoces de los distintos grupos políticos representados en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, pongan de manifiesto en la presente sesión o bien propongan mediante escrito dirigido al Alcalde presentado por registro de entrada en el plazo de cinco días naturales a contar a partir del día siguiente a la adopción del presente acuerdo, el nombre de los concejales de su partido que han de constituir la Comisión de Investigación, respetando la siguiente proporcionalidad: 2 concejales el Partido Popular, 1 concejal el Partido Socialista y 1 concejal el grupo AMI, sin perjuicio de la posibilidad de nombrar un suplente por cada titular."

Se cede la palabra al Portavoz del PP para que proceda a explicar la misma: "Esencialmente el contenido de la propuesta está avalado en el informe jurídico emitido por el Letrado en el que se recogen las causas que justifican la creación de la Comisión; según el informe del letrado, dadas las numerosas fincas que constituyen el Prado, las cuales a su vez están inscritas en el Registro de la propiedad a favor de diversos titulares y que asimismo, se encuentran ubicadas en distintos parajes tales como Los Pedrazos, Doña Pega, Los Cahices, La Mosquera, Los Henos, El Rincón, El Caballo, Los Cauces, Launetas Chicas, El Peño, Las Antanicas, La Mosquera... hace prácticamente imposible tramitar el oportuno expediente de dominio, por ello se solicita la colaboración de este equipo de gobierno al objeto de cumplir con que la ley hipotecaria establece, que es determinar o definir con exactitud la titularidad de los bienes inmuebles objeto del expediente de dominio así como los nombres y apellidos de las propiedades colindantes. Este equipo de gobierno entiende que la mejor forma de ayudar en este asunto es mediante la constitución de una Comisión de investigación destinada a determinar con precisión las parcelas que integran los terrenos comúnmente conocidos como el Prado."

Se concede turno de palabra a los portavoces del resto de los grupos políticos representados en el Pleno. Hace uso de la palabra el Portavoz del Grupo AMI, que presenta la siguiente ENMIENDA.



D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal AMI, del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno extraordinario a celebrar el día 31 de enero de 2012 la siguiente:

ENMIENDA

A la proposición de acuerdo efectuada por la Alcaldía, que somete al pleno de la corporación del día 31 de enero de 2012 bajo el punto Tercero de la orden del día: Constitución de una comisión

HECHOS:

Comienza 12/08/2002 y estamos 31/01/2012, diez años

el acuerdo plenario de fecha 12 de agosto de 2002 por el que se aprobaba el Expediente de investigación de propiedad de las fincas numero 5003, 5004, 5005, 5006, del polígono 501 (el prado) y la finca urbana "la panera",

Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2003 y 11 de junio 2003, por el que se acordaba la apertura del periodo de prueba de dicho Expediente, e incorporación de documentación, según el segundo dictamen de Dº Manuel Serrano Valiente

20/05/2003 ENTRA DE ALCALDE MAYORÍA ABSOLUTA Sr HOLGADO.

26/05/2005 petición de un pleno extraordinario para tratar el estado de dicho expediente (, cuya lectura del acta servirá de vergüenza para el grupo del P.S.O.E.).

Pleno de fecha 13 de junio de 2006, en el se aprobó el Inventario General de Bienes y Resolución del expediente del "PRADO", mediante el cual se ADJUDICA como Bien Patrimonial de carácter general del proindiviso denominado el Prado, una superficie de 26 Ha, como resultado de los trabajos realizados por la empresa COTESA. S.A. y Diputación Provincial.

26/02/2007 presentación de recurso contencioso contra el acuerdo por parte de los propietarios.....

20/05/2007 ENTRA DE ALCALDE Sr MORO

4 FEBR 2008 -6º.- propuesta de autorización del ejercicio de defensa de la corporación, en relación con la demanda interpuesta por particular...., contra la inscripción como bien patrimonial de una parcela del denominado "El Prado".

(, se propone al Pleno del Ayuntamiento se pronuncie a favor del ejercicio de la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña en relación con la demanda interpuesta por y otros, en el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Salamanca, procedimiento ordinario 52/2007.)

PLENO .30 ABRIL 2008 .- *Suspender la ejecución del acto administrativo, acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2006 por el que se resolvía el expediente iniciado en su día, de investigación de la propiedad municipal en la finca pro indiviso de "El Prado".)*

.- Acuerdo de inicio de expediente de investigación de la propiedad municipal en la finca denominada "El Prado

de fecha 30/04/ del 2008, mediante el cual, se nombró instructor de la comisión para la recuperación del proindiviso del Prado, a D.ª Rosa Rubio y respecto a la denuncia



realizada por el portavoz del Grupo municipal CIMA, en el pleno del día 03/07/2008, sobre la inoperancia de la comisión para la recuperación del proindiviso del prado, toma carácter de profecía, mi carta de fecha 01/08/2009.

El 4/06/2008 vence el plazo para contestación a la demanda y no se presenta nada, el 17/07/2008 el letrado presenta escrito con el acuerdo de de anulación del acuerdo de 13/06/2006

El 16/02/2009 se sustituye a Manuel Serrano Valiente en el contencioso por Sr Alonso Lucas (dieciocho meses después de inicio)

25/09/2009 LA COMISION (Rosa, Seisdedos, Ricardo) decide iniciar expediente de dominio, Informe del letrado de risa (ver), el informe (24/09/2009) de la secretaria indica los pasos que se deben seguir.

18/10/2009 sentencia del contencioso anulando el acuerdo del fecha 13 de junio de 2006

(seis meses después)

INFORME DEL LETRADO DE 18/02/2010 (400 €) se pagan 8/02/2011

PLENO DEL DÍA 24/02/2010, QUE APROBÓ: Iniciar procedimiento de dominio para la recuperación de la propiedad pro-indivisa denominada "El Prado

28/04/2010 fact. de letrado (parte de 1.782 €) por asist en sesiones de investigación prado)

POR DECRETO 30/2011, SE CONTRATA EL ABOGADO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO y en el pleno del 14/03/2011, se contesto al portavoz socialista "están intentando localizar las fincas rústicas que lo integran"

27/10/2011 se hacen las preguntas en el pleno.....nº 2 y 11.

27/10/2011 se da licencia a los "propietarios" para vallar el "prado" (veintitrés meses después de tomar el acuerdo)

25/01/2012 el letrado pide información del prado y pregunta cuales son las fincas.....

28/04/2010 fact. de letrado (parte de 1.782 €) por asist en expediente investigación.

30/01/2012 NO SE HAN CONTESTADO LAS PREGUNTAS 2 y 11 DE 27/10/2011.

Teniendo en cuenta la experiencia de la historia y lo difícil de depurar responsabilidades en el resultado de estos expedientes, con el propósito de que esta vez prospere, se propone al pleno el siguiente:

ACUERDO:

Solicitar al Alcalde que mediante Decreto:
Nombre y apodere, uno o dos concejales delegados, con plenos poderes delegables, para que se responsabilicen de ejecutar el acuerdo del pleno de fecha 24/02/2010, que aprobó: Iniciar procedimiento de dominio para la recuperación de la propiedad pro-indivisa denominada "El Prado"

Monterrubio de Armuña 31/01/2012

Vicente de la Madrid Benavides

El Alcalde-Presidente cede la palabra al Letrado D. José Manuel Alonso Lucas presente en la sesión: "Tengo que dar la razón a lo manifestado por D. Vicente de la Madrid en la argumentación de su enmienda en lo que a los plazos se refiere; ahora bien, no sé si mi escrito no se interpreto bien o no está bien explicado; la Comisión de Investigación creada en su día, a la vista de varios documentos considerados esenciales en este expediente, como es el documentos mostrado por D. Vicente de la Madrid entre otros, llego a la conclusión de que el Ayuntamiento era propietario de 26 Has., en función de eso se dijo que se iniciara el correspondiente expediente



de dominio, y es aquí donde yo requiero la ayuda de este equipo de gobierno y le voy a explicar porque: yo voy al Sr. Registrador de la propiedad a pedir la certificación de las fincas, documento necesario para iniciar el expediente de dominio y me pide que defina con precisión las fincas a inmatricular, yo le indico que las fincas son la 5001, 5002 y la 5003 y el Sr. Registrador me contesta que esas fincas son catastrales y que él necesita los números de las fincas registrales; tras realizar un gran trabajo, podíamos decir de investigación, nos damos cuenta que la finca denominada El Prado está compuesta por más de 35 fincas registrales y el problema no es la cabida, que ya sabemos que son 26 Has, el problema es que hay propietarios que tienen inscrito el 25% de una finca y el 75% restante que es, ¿del Ayuntamiento o de otro propietario?; y por otro lado nos encontramos con el problema de que el Prado lo componen multitud de parajes. Para iniciar el expediente de dominio tengo que definir exactamente las fincas que integran las 26Has., que ya hemos dicho que se presumen propiedad del Ayuntamiento, pero además hay que definir las fincas linderas; el trabajo que hay que hacer es colocar el Prado y con todas las escritura y la colaboración de los propietarios, hay que colocar cada una de esas treinta y tantas fincas registrales en el correspondiente puzzle, y el resto, siempre y cuando sean las 26 Has., se repartiría sobre la porción de terreno sobrante respecto de la cual hay que instar el expediente de dominio. Yo no pido que se investigue si esas 26 has. son o no propiedad del Ayuntamiento, lo cual ya quedo resuelto en la Comisión de Investigación al reconocer que existía suficiente documentación que hacía presumir que esas parcelas eran propiedad del ayuntamiento, lo que pido es que me ayuden a determinar las fincas que integran esas 26 has, para poder continuar con el expediente de dominio.”

Toma la palabra D. Vicente de la Madrid dirigiéndose al Letrado y dice: "lo que a mí me extraña es que después de dos años y medio y después de cobrar usted unos honorarios por instar el expediente de dominio y después de hacer un informe en el que aconseja no hacer nada, ahora usted pide nuestra colaboración.”

Interviene el Letrado para puntualizar que él no ha cobrado ningún honorario por el expediente de dominio como dice D. Vicente de la Madrid y le exige que le enseñe las minutas que ha pasado a este Ayuntamiento por instar el expediente de dominio.

Toma la palabra D. Vicente de la Madrid para contestar al Letrado, D. José M. Alonso Lucas: "pues se le voy a decir ya que usted me lo pide, amparándome en la documentación que he solicitado para este Pleno y que se me han entregado en su totalidad; con fecha de 28/04/2010 usted presenta una fra. por importe de 1782€ en el que uno de los conceptos es "asistencia a las sesiones de las comisiones de investigación del los terrenos conocidos como El Prado"; el Letrado le dice al Portavoz del Grupo AMI que es cierto que ha cobrado una parte de esos 1782€ por asistir a las sesiones de la comisión de investigación pero no por instar el expediente de dominio como usted ha afirmado en este Pleno.

Interviene nuevamente D. Vicente de la Madrid dirigiéndose al Letrado: "pues entonces tendré que decir que usted ha cobrado 400€ por instar el expediente de dominio"; toma la palabra la Secretaria del ayuntamiento para puntualizar las palabras del portavoz del grupo AMI y aclara que el Sr. Letrado no ha girado ninguna minuta a este Ayuntamiento por la tramitación del expediente de dominio y que los 400€ de los que habla D. Vicente es el precio de adjudicación por la contratación de los servicios del letrado para dicho expediente, los cuales aun no han sido facturados por el Letrado y por tanto no han sido pagados por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, ya que el servicio aun no se ha prestado.

El Sr. Letrado toma nuevamente la palabra y se dirige a D. Vicente de la Madrid, para afirmar que el nunca ha informado a la Comisión de Investigación que lo que habría que hacer es nada; lo que se informo en aquella sesión de la Comisión es que había dos posibilidades, una no hacer nada y otra iniciar el correspondiente expediente de dominio, que fue el acuerdo que se adopto.

Toma la palabra el Portavoz del PP: "antes de pasar al debate, quiero explicar el voto que va a emitir mi grupo en contra de la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo AMI.

En primer lugar y a título personal me gustaría decir, que no parece normal que si una propuesta de acuerdo tiene dos párrafos, se presente una enmienda a la propuesta con una extensión de dos hojas; las enmiendas tienen que tener una fundamentación jurídica sin embargo la enmienda presentada por D. Vicente de la Madrid, se limita únicamente a enumerar hechos y apreciaciones que no se ajustan en su totalidad a la verdad por ello voy a hacer un examen del contenido de los hechos enumerados por D. Vicente en su enmienda: efectivamente el expediente del prado empieza el 12/08/2002, aquí hay un acta del 07/08/2002 en el que se acuerda iniciar una Comisión de Investigación de los bienes de la finca rustica de El prado, pero junto a ella también se llevaba al investigación de la finca urbana La Panera; desde el 12/08/2002 hasta el 11/03/2003 y el 11/06/2003 no se vuelve a adoptar ningún acuerdo al respecto, curiosamente muy cerca de las elecciones generales; con la entrada de D. Alfredo Holgado como Alcalde-presidente, en un pleno de 13 de junio de 2006 se adopta un acuerdo por el cual se pone fin, cuatro años después, a la comisión iniciada el 12/08/2002. En ese momento entra el Recurso interpuesto por los propietarios del Prado y como resultado de dicho recurso se dicta la Sentencia 287/09; esta



sentencia lo que dice es que el procedimiento esta caducado porque el plazo máximo general de resolución de procedimientos es de tres meses, dicho de otra manera, el expediente que inicio D. Vicente de la Madrid lo debería de haber finalizado D. Vicente, porque desde que él iniciara el expediente, en agosto de 2002, hasta que se volvió a adoptar en 2003 otro acuerdo al respecto, ya en ese momento estaba caducado el procedimiento; si lo hubiere acabado correctamente, tal vez se hubiere dirimido la propiedad de la finca rustica denominada El Prado, por lo que los responsables de dicho descalabro fueron en su momento los que iniciaron y no lo acabaron en plazo el procedimiento y no D. Alfredo Holgado ni el Sr. Letrado. Esto es lo que dice la Sentencia, la cual está a disposición de cualquier vecino que quiera examinarla. A la vista de esta Sentencia, que decía que el procedimiento había caducado, ya que D. Vicente de la Madrid omitió en su momento sus obligaciones, este equipo de gobierno decidió suspender el acuerdo de constitución de la comisión de investigación y no la anulación como dice D. Vicente en su enmienda.

Como muy bien se recoge la Sentencia, para acreditar la posesión y la propiedad de una bien es necesario realizar un expediente de dominio y acreditar a través de las certificaciones registrales la propiedad del mismo.

Por otro lado, y por respeto a las personas, no se pueden admitir aquellas propuestas o enmiendas en la que se recojan afirmaciones y juicios de valor de carácter despectivo; en ningún caso se puede admitir los juicios de valor que D. Vicente hace en su enmienda del informe emitido por el Sr. Letrado y que reproduzco literalmente "25/09/2009 LA COMISION (Rosa, Seisdedos, Ricardo) decide iniciar expediente de dominio. Informe del letrado de risa (ver)", esto es una falta de respeto al ejercicio de un profesional, me da vergüenza hasta reproducirlo y solicito conste en acta, este tipo de afirmaciones gratuitas no se pueden hacer y menos por una persona que ni siquiera tiene la licenciatura en derecho, los informes del Letrado pueden ser más ajustados o menos a derecho, más precisos o menos precisos, pero no provocar risas. Lo que se quiere decir, y es lo que dice el Sr. Letrado, es que para poder acreditar la propiedad del Prado es necesario instar el expediente de dominio, no hay otra forma, y el expediente de dominio de dicho inmueble tiene la complejidad manifestada por el Letrado y para solventar esa complejidad es para lo que se propone crear la Comisión de Investigación.

Luego hace una serie de manifestaciones como que en el pleno de 27 de octubre de 2011 se formularon las preguntas nº 2 y 11 relativas a este tema y que no fueron contestadas, en relación con esta afirmación decirle D. Vicente que en ese pleno se le dijo, como así consta en el acta, que se le contestarían en el siguiente Pleno ordinario, y ese Pleno es el que estamos celebrando por lo que esas preguntas le serán contestaran en este Pleno; luego habla de la licencia de obras concedida a los propietarios, entre comillas, del prado para vallar el prado y yo me pregunto ¿qué tiene que ver todo esto con el tema que aquí estamos tratando?, además de enumerar otros hechos que en nada coinciden con la realidad."

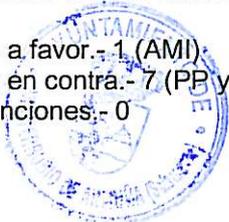
Toma la palabra el Portavoz del PSOE, D. Gregorio García del Barrio: "Este Grupo va a votar siempre en contra de todas aquellas enmiendas, propuestas etc que se presenten ante este pleno y descalifiquen a cualquier persona que haya formado parte de nuestro partido político o descalifique a cualquier persona que este integrando o hallamos formado parte de esta Corporación. La enmienda del Portavoz del Grupo AMI dice que la lectura del acta de la sesión celebrada el 26/05/2005 servirá de vergüenza para el grupo del PSOE, y tengo que decirle, que este grupo no se avergüenza de nada ni de nadie y que ninguno de nosotros ni de nuestros compañeros tienen que sentir vergüenza de representar una siglas en este Ayuntamiento. No admitimos tampoco las afirmaciones que se hacen del informe emitido por el Sr. Letrado aquí presente."

Toma la palabra D. Vicente de la Madrid y dice: "cuando les he hecho entrega de esta enmienda les he dicho que era un simple boceto o esquema de la enmienda que yo iba a defender y esas expresiones referidas al informe del Letrado y otras aquí mencionadas eran simples anotaciones hechas para mí.". Toma la palabra la secretaria e informa a D. Vicente que la enmienda que va a constar en el acta es la que usted ha presentado por escrito en este Pleno, como así establece el artículo 97.5 del ROF, que exige que las enmiendas se presenten por escrito.

Toma la palabra D. Juan Manuel Hernández Seisdedos para recriminar al Portavoz del Grupo AMI que en su intervención ha dicho que la Comisión de Investigación no hizo nada, lo cual me atañe directamente a mí, como miembro de la Comisión que fui junto a Rosa, Marisa y al anterior Secretario además del Letrado; esa afirmación es una falta de respeto a los que estuvimos durante mucho tiempo y muchas horas estudiando este asunto. Interviene D. Vicente de la Madrid para contestar a las palabras de D. Juan M. Hernández Seisdedos y le dice que fue él el que lo dijo en el pleno de fecha 03/07/2008.

Se pasa a votar la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo AMI:

Votos a favor.- 1 (AMI)
Votos en contra.- 7 (PP y PSOE)
Abstenciones.- 0



Se pasa a debatir el tercer punto del orden del día; el Alcalde pregunta a los portavoces si algún portavoz quiere hacer uso del turno de palabra. Nadie hace uso de la palabra. Se pasa a votar el tercer punto del orden del día.

Votos a favor.- 6 (PP y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 2 (PSOE)

CUARTO.- DACION DE CUENTAS DEL ESCRITO DE FECHA 27/12/2011 FIRMADO POR EL FISCAL D. JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ GARCÍA EN EL QUE COMUNICAN QUE LAS DILIGENCIAS Nº 49/11 ABIERTAS A PARTIR DEL ESCRITO REMITIDO CON FECHA DE 20/12/2011 HAN QUEDADO ARCHIVADOS POR NO DEDUCIRSE DE LA DOCUMENTACION ADJUNTA INFRACCION CRIMINAL ALGUNA. (FECHA DE ENTRADA DEL DOCUMENTO EN EL REGISTRO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 29/12/2011 Y Nº 201100100001649).

El Presidente da lectura del escrito:

" Por la presente le comunico que su escrito remitido con fecha 20 de diciembre de 2011 a esta Fiscalía dio lugar a las diligencias nº 49/11 que han quedado archivadas toda vez que no se deduce infracción criminal por parte del denunciado. Si Vd no está de acuerdo con esta decisión podrá reiterar su denuncia o plantear querrela ante el Juzgado de Primera instancia e instrucción de Salamanca.

A la vista del pleno del ayuntamiento de 14 marzo de este año en donde se acuerda dar traslado al ministerio fiscal para que examine toda la documentación que se aporta con el escrito del 20 diciembre 2011 por si se dedujera de la misma algún delito, se ha de puntualizar en primer lugar que referido acuerdo en buena parte desnaturaliza la función del ministerio publico. La vía normal de comunicación de infracciones penales al mismo no es sino exponerle unos hechos concretos y determinados sobre los que se entiende que pesa un reproche de ilicitud penal. Pero no lo es trasladar documentación variadísima de distintas fechas y hechos para que el ministerio público "fiscalice" una determinada actuación por ver si de ella se deduce algún tipo de ilicitud. No es el ministerio fiscal ningún asesor jurídico ni ningún órgano supervisor, ni es tampoco un órgano al que se acuda por el simple hecho, para entendernos, de curarse en salud ante determinados problemas que acaezcan en una instrucción presuponiendo que con su actitud o con darle entrada en el procedimiento estas podrán tener una mayor garantía.

No obstante ello, hemos examinado toda la documentación aportada. En buena parte, de determinados extremos el fiscal ya ha tenido conocimiento. Y así intervino en el proceso por falsedad documental que culminó con sentencia de 25 de febrero 2002. Asimismo intervino en el proceso por malversación ulterior que acabo con sentencia de 29 octubre 2009. Y asimismo, estamos pendientes de un proceso por calumnias no mencionado en el escrito que se nos aporta pero también correlacionado con los anteriores.

Tanto de ese parcial examen como de la documentación que en dos carpetas se nos aporta no deducimos méritos para incoar acciones penales. Arranca lo que se quiere que examinemos (deducido de dos extensos y confusos escritos remitidos al Consistorio por un ex-concejal del pueblo) de dos facturas de los años 98 y 99 que dieron lugar a una demanda de restitución por alcance interpuesta en el año 2003 y sobre la que se dedujo un procedimiento de revisión de oficio en febrero de 2003, que culminó con un acuerdo del pleno del ayuntamiento de agosto de 2003 y un auto de desistimiento de octubre de ese mismo año. Lo acontecido con esas facturas estaría claramente prescrito y la decisión que parece preocupar de retirada de esa demanda de reintegro por alcance si algún viso de ilicitud pudiera hacerse lo que no consta, rozaría asimismo la prescripción. Estamos hablando de actuaciones de hace muchos años, con la enorme dificultad investigadora que ello implicaría.

La sentencia del año 2009 ya recordaba que el proceso penal es la "última ratio" del ordenamiento jurídico al que se debe acudir en defecto de otras vías y siempre con carácter de última razón o de ilicitud palmaria que impide el uso de otro tipo de procedimiento s (Y esa misma resolución es el ejemplo de lo que sucede cuando se mezclan hechos diversos y de distinta índole para exponerlos ante un Tribunal Pena) Existen multitud de procesos debido a las enormes discrepancias en el ámbito de la corporación entre los miembros de la misma tanto los aludidos de carácter penal (y no debemos olvidar que ambos acabaron en una sentencia absolutoria) como otros varios ajenos a esta jurisdicción. No creemos que hiciéramos bien contribuyendo a seguir alimentando procesos penales por antiquísimos hechos de naturaleza variada y confusa y en los que, repetimos, no se observa base para iniciar ningún tipo de acciones penales.

Salamanca a 27 de diciembre de 2011. El Fiscal. Jose Luís Sánchez García.”

QUINTO.- DECLARAR LA ANULABILIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE PLENO ADOPTADA EL DÍA 31/05/2010 EN LO RELATIVO AL INCREMENTO DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN.

Toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, D. Ricardo Barrientos Arnaiz, que pasa a resumir la propuesta de acuerdo elevada al Pleno en el quinto punto del orden del día: “La propuesta consiste en declarar la anulabilidad del Acuerdo adoptado en el punto tercero del orden del día de la sesión de pleno de fecha 31/05/2010 en el particular que aprueba un incremento en el complemento específico del puesto de Secretaria-Intervención.

Lo que se acordó en dicho punto fue la aprobación de una modificación de la RPT a los efectos de adecuar las retribuciones que percibía la Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento a lo que vienen percibiendo Secretarios-Interventores en municipios de características similares al nuestro, además de acordar el incremento de la jornada laboral de otros trabajadores.

¿Por qué se hizo esta modificación? Podemos decir que básicamente se realizó como consecuencia del Plan de Saneamiento que se tuvo que aprobar hace unos años, dada la deuda con la que nos encontramos; entre las medidas que se adoptaron con el Plan de Saneamiento, se aprobó la reducción de las retribuciones del puesto de Secretaria-Intervención, reducción que se volvió a suceder con la llegada de Raquel al puesto de Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento. A la vista de los resultados económicos obtenidos en 2010, se decidió que las retribuciones del puesto de secretaria intervención deberían adaptarse nuevamente a las cuantías retributivas existentes para dicho puesto en el Ayuntamiento de Monterrubio con anterioridad al Plan de Saneamiento, estamos hablando de 2.700€ limpios por el puesto de Secretaria-Intervención, no obstante el sueldo de la Secretaria-Interventora con el incremento aprobado ascendía a 2.050€ limpios. Para poder hacer frente a esa decisión, y que el incremento no llevara consigo un aumento de la masa retributiva global, se decidió simultáneamente amortizar varias plazas que no estaba previsto se fueran a cubrir nuevamente, de este manera no se incrementaba el gasto de personal sino que se redistribuía el gasto existente destinado a personal.

Tomada la decisión por este equipo de gobierno de elevar al pleno el acuerdo de incrementar las retribuciones al puesto de Secretaria-Intervención, se aprobó el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, para la reducción del déficit público, que no solo impedía el incremento de la masa retributiva global del personal al cargo del sector público sino que además imponía la reducción de las retribuciones un 5%; eso suponía que el sueldo de la Secretaria-Interventora, se iba a ver reducido nuevamente un 5%. Todo esto motivo que el expediente se tuviera que tramitar con premura, lo cual supuso que la motivación no se realizara correctamente, y es esto, lo que la Tribunal Constitucional dice en la Sentencia, por un lado nos da la razón en el hecho de que el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña no incrementó la masa retributiva global con el acuerdo adoptado de modificación de la RPT, que era una de las esenciales quejas que se difundieron en su momento a través de los medios de comunicación, pero sin embargo, en lo que a la motivación del acto se refiere, el tribunal entiende que no se ajusta al ordenamiento jurídico. A la vista de todo esto, lo que se trae en este punto, es la declaración de la anulabilidad del acuerdo adoptado en el punto tercero del orden del día de la sesión de pleno adoptada el día 31/05/2010 en lo relativo al incremento del complemento específico del puesto de Secretaria Intervención, declaración que produce efectos EX NUNC es decir, los efectos de la anulación se producen a partir momento en el que se acuerda la anulabilidad y no desde que se adopto el acuerdo, en cuyo caso estaríamos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho, lo cual significa que la secretaria no tiene que devolver las cantidades percibidas hasta este momento en concepto de c. específico. Este equipo de gobierno se compromete a adoptar, en cuanto sea posible, las medidas necesarias para adecuar las retribuciones del puesto de Secretaria-Intervención a la categoría del ayuntamiento que se merece. Informar así mismo que este acuerdo no supone ningún coste para este Ayuntamiento además de no habernos imputado en costas.”

Primer turno de palabra para el Portavoz del PSOE, D. Gregorio García del Barrio, “no tengo prácticamente nada que decir, creo que tanto en la Sentencia como en el informe del letrado se aclaran los efectos de la anulabilidad, así que poco mas hay que decir al respecto.”

Toma la palabra D. Vicente de la Madrid Benavides, Portavoz del Grupo AMI, “Hay un dato que desconozco y es la desproporción que existe entre las retribuciones que percibe la Secretaria actual con las percibidas por el anterior Secretario D. Eloy Barrios; por los datos que han dado entiendo que la diferencia está en unos 600€ aproximadamente, pero me parece inmoral que exista esa diferencia, puedo decir que sufrí en primera persona el trabajo del anterior secretario, lo cual sin embargo, no lo puedo decir del trabajo, evidente sea dicho de paso, de la actual Secretaria, del cual estoy disfrutando; por ello, le pido al equipo de gobierno que instrumente cualquier conducto, posibilidad, articulado o mecanismo que permita como mínimo que el sueldo de la actual secretaria se



iguale a lo que D. Eloy Barrios cobraba hace cinco años, que como ha dicho alcanzaba los 2.700€ limpios.”

No se producen más intervenciones. Se pasa a votar el quinto punto del orden del día.

Votos a favor.- 8 (PP, PSOE y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0



SEXTO.- DACION DE CUENTAS

El Alcalde-Presidente cumple con la Dación de cuentas de los Decretos de Alcaldía dictados desde la última sesión ordinaria (del Decreto 143/2011 al 164/2011, y del Decreto 1/2012 al Decreto 5/2012).

Seguidamente la Secretaria-Interventora da cuenta de los siguientes asuntos:

1.- Por Decreto de Alcaldía 1/2012 de fecha 02/01/2012 se acordó prorrogar el presupuesto 2011 para el año 2012.

2.- Por Decreto de Alcaldía 5/2012, de fecha 24/01/2012, se aprobó la liquidación del Presupuesto 2011.

3.- Con fecha de 19/01/2012 la Secretaria-Interventora ha emitido informe de evaluación anual sobre el cumplimiento del Plan de Saneamiento Económico Financiero aprobado al amparo del Real Decreto Ley 5/2009 para las anualidades (2009-2015) durante la anualidad 2011.

4.- Con fecha de 19/01/2012, la Secretaria-Interventora ha emitido informe sobre el cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2011 de Monterrubio de Armuña.

MOCIONES DE URGENCIA

El portavoz del Grupo municipal AMI, D. Vicente de la Madrid Benavides, formula oralmente la siguiente moción de urgencia:

"En el Pleno de 21/06/2005 se aprobó la enajenación de una parcela municipal; en un Pleno celebrado por ustedes de fecha 15/12/2009 aprobaron constituir una Comisión de Investigación acerca del destino dado a los cien millones de pesetas que aproximadamente se obtuvieron por la venta de ese terreno; la ley dice que el dinero que se obtiene de la enajenación las parcelas propiedad del Ayuntamiento se deben destinar a inversión de inmovilizado. A fecha de hoy yo no tengo ningún conocimiento del resultado de esa comisión.

Por otro lado, las obras de asfaltado siguen teniendo grietas.

Por todo lo anterior, se propone que se apruebe solicitar al Sr. Alcalde la constitución mediante Decreto de una comisión delegada compuesta por un concejal de cada grupo municipal para que se encargue de dinamizar y diligenciar estos asuntos enumerados para ver si con la resolución de alguno de ellos se puede engrosar el patrimonio o las arcas de este Ayuntamiento."

Se procede a votar la urgencia:

Votos a favor.- 1 (AMI)

Votos en contra.- 5 (PP)

Abstenciones.- 2 (PSOE)

A las VEINTIUNA HORAS Y TREINTA Y SIETE MINUTOS se ausenta por motivos profesionales D. David Trinidad Cabezas, concejal del Partido Popular.

Pide la palabra D. Vicente de la Madrid para preguntar a la Secretaria-Interventora el resultado de la votación del tercer punto del orden del día relativo a la constitución de una comisión de investigación destinada a determinar la titularidad de los terrenos comúnmente conocidos como El Prado.

La Secretaria le informa que dicho acuerdo se ha adoptado con el voto afirmativo de los cinco concejales del Partido Popular y el de él mismo como Portavoz del Grupo AMI (6 votos afirmativos) y dos abstenciones del PSOE.

D. Vicente pregunta si el concejal del PP, D. David Trinidad Cabezas no se debería de haber abstenido por tener una vinculación con dichos terrenos como así hiciera en otro Pleno.

La Secretaria le contesta que la abstención es algo que decide cada concejal y que por tanto las razones de su decisión se las debe preguntar al concejal del PP al que se refiere y continua diciendo que el voto de ese

concejal, cualquiera que hubiere sido su sentido, en ningún caso habría alterado el resultado de la votación pero además, el sentido del voto emitido por el concejal en cuestión es similar al de la mayoría.

Pide la palabra el portavoz del PP, D. Ricardo Barrientos Arnáiz para dirigirse al Portavoz del Grupo AMI: "Me parece muy imprudente por su parte la pregunta que está formulando; en primer lugar hay que decir que la abstención es una decisión personalísima de cada concejal, por ello esa pregunta la debería de haber hecho cuando el concejal estaba presente y no inmediatamente después de que haya abandonado el salón de Plenos, si la hubiera formulado antes de que se ausentara podría haber defendido la argumentación que está haciendo usted ahora mismo. En segundo lugar, me parece imprudente que haya planteado esta cuestión justo en este momento porque realmente el momento temporal en el que debería de haberlo hecho es en el seno del debate del punto tercero al que se está refiriendo; en tercer lugar, como ya he dicho la abstención es algo personalísimo y si el señor que vota considera que no hay causas que justifiquen en estos momentos la necesidad de abstenerse, es un acto personalísimo que se respeta. Como muy bien dice la sñra. Secretaria, el voto del concejal no condiciona el contenido del acuerdo adoptado, da igual que se hubiera abstenido, que hubiera votado en contra, que se hubiere ausentado..., y en cuarto lugar, decirle que el concejal ha votado a favor del acuerdo adoptado, otra cosa es que su voto hubiera impedido adoptar el acuerdo propuesto pero ha participado con el equipo de gobierno en una decisión colegiada decidiendo como concejal y como vecino, pero sobre todo como concejal, que se tiene que crear una comisión de investigación; yo le repito a usted, que si tiene que hacer alguna manifestación al respecto hágalo cuando el concejal esté presente."

Toma la palabra el portavoz del Grupo AMI y dirigiéndose al Portavoz del PP dice: "Yo la pregunta no se la he hecho a usted, se la he hecho a la única persona que en este pleno tiene capacidad jurídica y autoridad para contestar, que es la Secretaria; otra cosa es que usted se apunte a un bombardeo. Yo a usted no le hago ninguna pregunta."

Interviene D. Ricardo Barrientos Arnaiz, para contestar a D. Vicente de la Madrid: "con todos mis respetos la Secretaria contestara cuando el Alcalde-presidente así se lo pida y yo como concejal y portavoz de mi grupo tengo la potestad de manifestar nuestra opinión sobre lo que usted está diciendo y usted está haciendo una apreciación personal sobre un concejal perteneciente al grupo político del cual yo soy portavoz."

Interviene D. Vicente de la Madrid para corregir las palabras de D. Ricardo y dice: "yo lo que he hecho es una consulta"; continua hablando D. Ricardo: "usted no hace una consulta, usted lo que hace es dejar una afirmación en el aire para que conste en el acta justo en el momento en el que el concejal afectado se ausenta del salón"

D. Vicente de la Madrid le dice al Portavoz del PP: "Que usted y yo ya nonos conocemos Sr. Barrientos y yo desconfío de aquellos que se apuntan, por cuestiones personales, a un partido político".

El Alcalde-Presidente interviene, corta el debate y da paso al punto de ruegos y preguntas.

SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

En primer lugar se van a pasar a contestar las preguntas formuladas por el Portavoz del Grupo AMI que quedaron pendientes de contestar en la sesión ordinaria de pleno de fecha 27/10/2011:

PREGUNTAS Nº 1:

1.- "En las conclusiones finales de la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante Resolución de Alcaldía 141/2010, el instructor propone entre otras, las siguientes cuestiones y acusaciones, que dan origen por decisión de la alcaldía, al Decreto nº 43/2011 de fecha 7 de marzo de 2011, **aprobado en Pleno del 14 de marzo de 2011**, sin corrección o modificación alguna con la orden de cúmplase en sus propios términos y que a continuación transcribimos:

3.- *"...también estima el instructor que el mencionado alegante, D. Vicente de la Madrid Benavides dispone de numerosa documentación de estas dependencias municipales y que a juicio del que suscribe, debería requerirse su devolución por la presumible existencia de algún tipo de documento original o copia simple que no figurara en las dependencias municipales".*

4.- *"...lo que no debe hacerse es exactamente lo que ha hecho el reclamante, don Vicente de la Madrid Benavides, durante los años que ha ejercido un cargo de concejal y que puede resumirse en este ámbito en las siguientes actuaciones".*

"-Contratar consultorías y asistencias técnicas de abogados de forma ilegal".

PREGUNTA para el ALCALDE Y CONCEJALES QUE VOTARON AFIRMATIVAMENTE y aprobaron con su voto, en el Pleno del 14 de marzo de 2011, el Decreto nº 43/2011 que por decisión de la Alcaldía reflejaba tales



acusaciones sin corrección, rectificación o modificación en el texto, asumiendo la responsabilidad que establece el artículo 78 de la Ley 7/1985 de 2 de abril :" *son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que hubiesen votado favorablemente.*"

1.-¿Que documentos propiedad de esas dependencias municipales y que documentos originales, que no figuran en dichas dependencias, dispone Vicente de la Madrid.?

2.-¿Que contratos a consultorías o asistencias técnicas, realizó Vicente de la Madrid, que hayan sido sentenciados judicialmente como ilegales?

3.-¿ A qué contrato realizado con el despacho de Garrigues, se refiere la comisión especial de cuentas, en el informe de fecha 14 de septiembre de 2004 cuando afirma, que los honorarios del despacho Garrigues se abonaron correctamente "pues no existe reparo alguno formulado en su día por la función interventora"?.

CONTESTACIÓN PREGUNTA Nº 1:

En primer lugar hay que decir, que en el punto quinto del orden del día de la sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2011, lo que se hizo por parte del Presidente, al amparo de lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, fue dar cuenta de la resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por decreto 141/2010 de fecha 28/07/2010, sin que por parte del Pleno se adoptara ningún acuerdo ni resolución y así puede comprobarse en el acta de dicha sesión, en la cual no consta en dicho punto ni debate ni votación por parte de los concejales asistentes.

1.-¿Que documentos propiedad de esas dependencias municipales y que documentos originales, que no figuran en dichas dependencias, dispone Vicente de la Madrid.?

1.- ni el instructor ni el Alcalde-Presidente ni ninguno de los concejales de mi partido, ponen en duda ni cuestionan cual es el origen de la documentación de la que dispone D. Vicente de la Madrid, y de la que hace referencia en numerosos escritos, pues por todos es sabido, conocido y constatable que el recurrente fue concejal del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña durante junio de 1999 hasta junio de 2003, como así consta en el libro de actas que abarca esas fechas.

2.- del contenido de la propuesta formulada por el instructor, la cual fue reproducida y admitida por el Alcalde-Presidente en el Decreto 43/2011, parece deducirse que se esta acusando al recurrente de haberse apropiado de documentación original del Ayuntamiento, sin embargo se trata de una simple manifestación u opinión del instructor, derivada de la numerosa documentación a la que siempre se refiere y adjunta el recurrente en sus escritos, constatándose en la contestación que lo manifiesta a título de mera presunción.

No obstante este asunto quedo aclarado en la sesión ordinaria de fecha de 14 de marzo de 2011 cuando en el punto quinto de dicha sesión el portavoz del Partido Popular, dirigiéndose a D. Vicente de la Madrid, presente entre el público, dice: **También estima el instructor, a la vista de la argumentación recogida en los escritos del alegante, que este dispone de numerosa documentación relacionada con este asunto, por ello se le requiere su colaboración y se le pide que facilite a esta Corporación toda aquella documentación de la que disponga y que a su juicio debería remitirse al Ministerio Fiscal ; le pedimos presente esa documentación a través del registro de este Ayuntamiento y le invitamos, si así lo desea nos acompañe personalmente cuando llevemos toda la documentación ante el Ministerio Fiscal para que vea efectivamente que se presenta toda la documentación.**

Aclaración que se vuelve a producir cuando el Alcalde-Presidente se dirige al recurrente para requerirle su colaboración en la preparación del expediente que será objeto de remisión al Ministerio Fiscal cuyo tenor literal es el que sigue:

"Mediante la presente se le notifica que en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 14 de marzo de 2011, se acordó con cuatro votos a favor (PP y CIMA) y una abstención (PSOE), remitir al Ministerio Fiscal y de los Tribunales, al amparo de lo previsto en el artículo 262 de la L.E.Cr, toda la documentación que se estime conveniente relativa a aquellas actuaciones constitutivas de delito publico denunciadas por usted en su escrito de alegaciones de fecha 28/08/2010, acompañando al expediente copia del escrito de alegaciones en el que se relatan todos los hechos denunciados, para que el Ministerio Fiscal, de oficio, si así lo estima pertinente, ejercite la acción penal.

A la vista de lo anterior, dados los conocimientos y datos de que dispone así como la documentación que



se presume tiene en su poder sobre este tema al amparo de los escritos presentados por usted en estas dependencias, desde el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña se solicita su colaboración a la hora de preparar la documentación que será remitida al Ministerio Fiscal, requiriéndole al mismo tiempo, que si así lo desea, presente en el registro de entrada de este Ayuntamiento toda la documentación que usted estime oportuna sobre los hechos denunciados en su escrito de alegaciones de fecha 28/08/2010 para unirlos a los documentos constan en los archivos de este Ayuntamiento, con el objeto de no obviar ningún documento que pueda demostrar la constitución de un delito publico por anteriores Corporaciones en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, y que usted mismo ha puesto de manifiesto.

Sin mas que añadir y agradeciéndole de ante mano su colaboración, le saluda atentamente en Monterrubio de Armuña a 16 de marzo de 2011"

2.-¿Que contratos a consultorías o asistencias técnicas, realizó Vicente de la Madrid, qué hayan sido sentenciados judicialmente como ilegales?

3.-¿ A qué contrato realizado con el despacho de Garrigues, se refiere la comisión especial de cuentas, en el informe de fecha 14 de septiembre de 2004 cuando afirma, que los honorarios del despacho Garrigues se abonaron correctamente "pues no existe reparo alguno formulado en su día por la función interventora"?.

En relación con la segunda pregunta, señalar que lo que dijo el instructor en la propuesta de resolución del expediente de responsabilidad, es que lo que no se debía hacer es lo que hizo don Vicente de la Madrid Benavides, durante los años que ha ejercido un cargo de concejal y que puede resumirse, entre otras actuaciones, en contratar consultorías y asistencias técnicas de abogados de forma ilegal, sin que en ningún momento se haya dicho que dichas contrataciones hayan sido sentenciadas judicialmente como ilegales, coletilla que ha añadido D. Vicente en la pregunta formulada.

En relación con este tema señalar que en sesión extraordinaria de pleno de fecha 27 de febrero de 2003, D. Vicente de la Madrid Benavides formula una proposición, cuya inclusión en el orden del día es votada por la mayoría exigida por la normativa aplicable.

En dicha proposición se propone designar a los letrados D. Guillermo Ruiz Zapatero, D. Alberto Pimenta Hernández y D. Juan de la Fuente Gutiérrez, del Despacho GARRIGUES ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, y a los procuradores D. Antonio Rodríguez Muñoz, D. Antonio Rodríguez Nadal y D. Antonio Alvadalejo Martínez, a fin de que representen a este Ayuntamiento en el procedimiento, encomendando a los primeros la preparación del escrito de demanda y demás trámites precisos en los términos expresados en la comunicación antedicha de referido Despacho.

La proposición fue aprobada por cuatro votos a favor (D. Vicente de la Madrid, Dña. Benita Gómez Martín, D. Raúl Muñoz Moro y D. José María Acosta) y dos en contra (D. Alfredo Holgado Delgado y Dña. Carmen Rincón Vallejo). Artículo 78 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 22 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.

Por tanto podemos decir, que D. Vicente de la Madrid, en su condición de concejal, junto a otros tres concejales, aprobaron la contratación del Despacho de abogados GARRIGUES ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS. Según consta en el acta de la sesión de 27 de febrero de 2003, la contratación del Despacho de GARRIGUES ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, se llevo a cabo sin consignación presupuestaria.

El artículo 173.5. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En sesión de Pleno de fecha 9 de julio de 2003, el Alcalde-Presidente formula una proposición de acuerdo, en el que se propone al Pleno iniciar el expediente de revisión de oficio del Acuerdo Plenario de fecha 27/02/2003, por el que, entre otros extremos, se contratan los servicios jurídicos del Despacho J&A Garrigues, S.L. por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y por no existir suficiente crédito para atender el contrato adjudicado.

Dicho acuerdo fue aprobado por cuatro votos a favor (D. Alfredo Holgado Delgado, Dña. Carmen Rincón Vallejo, D. Federico Paradinas Rubio y Dña. Rosa María Rubio Martín) y dos en contra (Dña Benita Gómez Martín y D. Vicente de la Madrid Benavides).

En sesión de Pleno de fecha 9 de octubre de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, acordó por unanimidad de los presentes, cinco de los siete miembros que de hecho y de derecho conforman la



Corporación, con la ausencia sin justificar de D. Vicente de la Madrid Benavides y Dña. Benita Gómez Martín los siguientes acuerdos: declarar la nulidad del Acuerdo Plenario de fecha 27.02.2003, por el que, entre otros extremos, se contratan los servicios jurídicos del Despacho J&A Garrigues, S.L. por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y por no existir suficiente crédito para atender el contrato adjudicado.

A la vista de lo anterior, hay que recordar al recurrente, que fue el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, tras la tramitación del expediente oportuno y a la vista del informe jurídico emitido por el Secretario, el que acordó declarar la nulidad de una contratación que D. Vicente de la Madrid como concejal voto a favor en sesión de pleno de fecha 27 de febrero de 2003, además de ser él, el que formulo la proposición de dicho acuerdo al Pleno, a lo cual hemos hecho referencia con anterioridad.

La pregunta final que nos hacemos es porqué todas estas preguntas no las hizo en el Pleno de fecha 9 de octubre de 2003 en la cual se declaro la nulidad de la contratación, Pleno al cual usted no asistió sin justificar su ausencia y las hace ahora, mas de ocho años después. Creemos que la actuación correcta como concejal que defiende su inocencia, es de haber acudido al citado Pleno para defender la legalidad de la contratación, cosa que usted no hizo. Sin perjuicio de todo ello, consta aquí el Dictamen emitido por el Consejo de Estado y el cual me gustaría que constara en el acta para que de este modo, quede claramente contestada la pregunta formulada por el Portavoz del Grupo AMI; en los antecedentes del Dictamen se dice que con fecha de 27 de marzo de 2003, el Interventor municipal formula reparos en relación con dicho contrato, al estimar (con independencia del gasto relativo a la actuación previa, amparado por los artículos 56 y 201 del texto refundido de la Ley de Contratos) que al exceder la cuantía de los 12.020,24 euros del artículo 201 de la Ley no se esta ante un contrato menor, y no se ha seguido la tramitación del expediente de contratación; por otro lado la cuantía (27.840 euros, a mas de la inicial), excede la de 20.797,23 euros (10% de los recursos ordinarios) por lo que el órgano de contratación debe ser el Pleno, y , asimismo, no cabe el procedimiento negociado sin publicidad previa salvo imperiosa urgencia conforme al artículo 210.c de la Ley. Evidentemente aquí hay un Dictamen del Consejo de Estado en el que se declara la nulidad del acuerdo de 27/02/2003 por el que se adjudico el referido contrato.

PREGUNTA Nº 2:

2.- "Durante el debate correspondiente al punto séptimo del pleno de fecha 18/07/2011, el Presidente-portavoz del grupo municipal popular Sr. Barrientos, dedicó gran parte de su intervención a culpar de inactividad al portavoz de AMI, acusándolo de que no había realizado gestión alguna, en siete meses desde el 12 de agosto de 2002 fecha en la que al amparo de la proposición de Vicente de la Madrid, se inició expediente de investigación sobre la titularidad de la Panera y el Prado, hasta el mes de mayo de 2003, en la que cambió el equipo de gobierno, debido a la mayoría absoluta de P.S.O.E

Con el expediente del Prado llevan ustedes cuarenta meses para dejar el expediente como estaba aprobado por el PSOE.

PREGUNTA para EL PORTAVOZ DEL GRUPO P.P.

¿Si a siete meses sin resolver teóricamente un expediente, es INACTIVIDAD, a cuarenta meses de gestión para dejar un expediente como estaba, cómo le llaman: Inactividad, ineficacia o intereses contrapuestos con un miembro del equipo de gobierno?"

CONTESTACIÓN PREGUNTA Nº 2:

A la pregunta nº 2, creo que le ha sido contestada con el tercer punto del orden del día y el informe emitido por el Letrado D. Jose Manuel Alonso Lucas de fecha de 25/01/2012 según el cual:

"CUARTO: Que para promover el citado expediente de dominio es absolutamente necesario establecer con absoluta certeza la descripción de la finca que se pretende inmatricular, debiendo necesariamente establecer los linderos de dicha finca.

QUINTO: Que de la documentación recabada por este Letrado en ese Ayuntamiento, son muy numerosas las fincas del Prado que están inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de diversos titulares. A modo de ejemplo, están inscritas, entre otras las siguientes fincas registrales 116,1036,1037,1038,316, 317,121,241,1237,118N,638,276,957,51,1146,638....

SEXTO: Que asimismo, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad número dos de Salamanca se



encuentran ubicadas en distintos parajes tales como Los Pedrazos, Doña Pega, Los Cahices, La Mosquera, Los Henos, El Rincón, El Caballo, Los Cauces, Lagunetas Chicas, El Peño, Las Antanicas, La Mosquera....

SEPTIMO: Que a la vista de todo lo anterior y dado que este Letrado no tiene conocimiento de los distintos parajes ni de la finca o restos de fincas respecto a las cuales se pretende interponer el correspondiente expediente de dominio."

En relación con la pregunta de si el retraso se debía a intereses contrapuestos con un miembro del equipo de gobierno?, no puedo contestarle a esa pregunta porque no sabemos a que miembro del equipo de gobierno se refiere, así que si quiere que le contestemos, le ruego nos manifieste por escrito con su rúbrica a qué miembro se está refiriendo.

PREGUNTA Nº 3:

3.- Para el Presidente y el Portavoz del P.P en el Pleno de fecha 18/07/2011

¿Porqué se faltó a la verdad en la propuesta de acuerdo defendida por él Sr. Barrientos en el debate del punto séptimo del pleno de fecha 18/07/2011; en los distintos informes, escritos, y decreto 62/2011; en el informe del asesor jurídico leído en el pleno?

En todos ellos realizados en distintas fechas y por distintas personas, se falta a la verdad pues indican que las denuncias sobre las irregularidades en la obtención de la propiedad de la Panera, se hacen en mis alegaciones de fecha 26/08/2010 y eso no es cierto, esas denuncias se hacen en las alegaciones de fecha 18/02/2011, cuyo párrafo transcribo fielmente:

"¿Conoce el Sr. Barrientos que se ha dedicado tiempo y gestiones municipales para conseguir fondos municipales, (300.000,- € aprox.), así como subvenciones de 2.860,- € para los gastos de impuestos, registro, etc, de la adquisición y reconstrucción de un edificio en ruinas recientemente adjudicado, a la persona denominada..., no teniendo en cuenta que existen expedientes iniciados para investigar la posible propiedad municipal de este edificio basado en un documento proporcionado por el Registro General Provincial?, a pesar de que en su instrucción "recomienda" no hacer gastos en la investigación, recuperación de los quebrantos y condena de los culpables de las irregularidades denunciadas en los informes."

Es cierto lo que dice el Sr. Barrientos de que en mi escrito de alegaciones de fecha de 26/08/2010 hago referencia al párrafo anterior, pero las denuncias sobre la propiedad de la Panera se completan en el escrito de alegaciones de fecha 18/02/2011 al que no se hace referencia; continuo leyendo los párrafos del escrito de alegaciones de fecha 18/02/2011:

"¿Conoce el Sr. Barrientos que se ha dedicado tiempo, y gestiones municipales para conseguir fondos municipales, así como subvenciones, para una obra manifiestamente ilegal, realizada en un terreno rústico (ahora urbanizable) sin licencia o concesión administrativa para uso privativo de bienes públicos, por una persona que seguiremos denominando..... se da la circunstancia grave e "ignorada" de que ese terreno es de titularidad municipal en copropiedad indivisa (con un numero indeterminado de copropietarios) por acuerdo plenario de fecha 13/06/2006, que lo declara bien patrimonial de carácter general y que con esta "autorización" se incumplen los consejos del informe del letrado Manuel Serrano Valiente, solicitados y realizados para este conflicto, que informan que cualquier ocupación, sería perjudicial para el buen fin de la recuperación del dominio por parte del Ayuntamiento?"

Y unos párrafos después...

"Y para demostrarle hasta donde llegaron las irregularidades en aquellas fechas, le adjunto copia de unos documentos (que están en el Ayuntamiento), realizados para denunciar y corregir un delito urbanístico de invasión de viales públicos, ¿grave verdad?, ¿Por qué no se siguió y encima, días después le concedieron la casa de la maestra?, pregúnteselo al de la panera y campo de fútbol, que lo tiene con frecuencia mas cerca de lo aconsejable, él fue protagonista. Nosotros iniciamos el apeo, otros lo pararon por segunda vez, ¿Merece que lo conozca el fiscal, es delito urbanístico?, se lo dejo a su criterio".

La gravedad de los documentos denunciados y aportados, su relación con la Panera y personas implicadas, explicaría por qué en el acuerdo plenario de 14 de marzo de 2011, en el que ustedes dicen que todos los hechos por



mi denunciados se van a mandar al Ministerio Fiscal, solo hacen referencia a las alegaciones del 28/08/2010 obviando nuevamente también las alegaciones del 18/02/2011, que es donde se denuncian la invasión de viales públicos.

¿Con este "olvido" se pretendía evitar?, que el Fiscal conozca los documentos, las fechas, personas que los protagonizaron y que denuncian: "....., terrenos apropiados al Ayuntamiento frente a los actuales (antiguos) depósitos de gas, etc,..... entre otras muchas graves irregularidades urbanísticas y apropiaciones al Ayuntamiento, cometidas en los años 2005/2009. Y que el Sr Barrientos consiguió que tampoco conocieran los concejales, imponiendo su autoridad como Alcalde en funciones, indicando: "nada tenían que ver con el asunto número siete incluido en el orden del día que debe servir de base al debate y voto".

¿Pretenden ocultar las apropiaciones de terrenos propiedad del Ayuntamiento denunciadas en esos documentos adjuntados a las alegaciones de fecha 18/02/2011, por tratarse de estar implicadas personas relacionadas familiarmente con miembros del actual equipo de gobierno y de no ser así, se corregirá la omisión, se remitirán a la fiscalía y se entregarán al letrado para un nuevo informe de la investigación de la propiedad de la Panera, puesto que el leído en el pleno no se ajusta a la verdad?

CONTESTACIÓN PREGUNTA Nº 3:

¿Porqué se faltó a la verdad en la propuesta de acuerdo defendida por él Sr. Barrientos en el debate del punto séptimo del pleno de fecha 18/07/2011; en los distintos informes, escritos, y decreto 62/2011; en el informe del asesor jurídico leído en el pleno?

Una vez comprobada la documentación a que se refiere en el planteamiento de esta pregunta, hay que decir que en el primer antecedente de hecho de la propuesta de acuerdo incluida en el punto séptimo del pleno de fecha 18/07/2011 hay un error en la fecha del escrito de alegaciones a la que se hace referencia la propuesta, como bien indica D. Vicente de la Madrid, no se trata del escrito de fecha 26/08/2010 sino del escrito de alegaciones de fecha 18/02/2011.

El mismo error en la transcripción de las fechas se ha producido también en el primer antecedente de hecho del Decreto de Alcaldía 62/2011, sin embargo en el informe del Abogado no encontramos ninguna referencia a dichos escritos, centrándose el Letrado únicamente en emitir informe sobre si procedía iniciar el ejercicio de la acción investigadora sobre el inmueble denominado La Panera en base a la documentación que obraba en el expediente, entre la que se incluía el escrito de alegaciones de fecha 18/02/2011.

Esto demuestra que se trata de un simple error de transcripción de fechas, que de ninguna manera altera la fundamentación jurídica que amparaba el acuerdo finalmente adoptado.

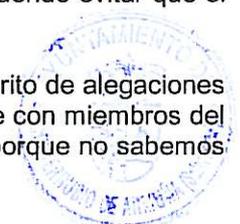
¿Con este "olvido" se pretendía evitar que el Fiscal conozca los documentos, las fechas, personas que los protagonizaron y que denuncian: "....., terrenos apropiados al Ayuntamiento frente a los actuales (antiguos) depósitos de gas, etc,..... entre otras muchas graves irregularidades urbanísticas y apropiaciones al Ayuntamiento, cometidas en los años 2005/2009.?

¿Pretenden ocultar las apropiaciones de terrenos propiedad del Ayuntamiento denunciadas en esos documentos adjuntados a las alegaciones de fecha 18/02/2011, por tratarse de estar implicadas personas relacionadas familiarmente con miembros del actual equipo de gobierno y de no ser así, se corregirá la omisión, se remitirán a la fiscalía y se entregarán al letrado para un nuevo informe de la investigación de la propiedad de la Panera, puesto que el leído en el pleno no se ajusta a la verdad?

En relación con estas cuestiones decir:

1.- Como usted mismo pudo comprobar, entre la documentación que se remitió a la Fiscalía Provincial de Salamanca, se remitieron los dos escritos de alegaciones a los que hace referencia, esto es, las presentadas con fecha de 28/08/2010 y a las de fecha 18/02/2011 y la documentación a la que se hacía referencia en los mismos, lo que demuestra que con el olvido al que usted se refiere en reiteradas ocasiones, no se ha querido evitar que el Fiscal conociera de todos los hechos denunciados por usted en sus escritos.

2.- En relación con la pregunta de si se ha pretendido ocultar los hechos denunciados en el escrito de alegaciones de fecha 18/02/2011 por estar implicado en dichos hechos personas relacionadas familiarmente con miembros del actual equipo de gobierno, le contesto nuevamente que no puedo contestarle a esa pregunta porque no sabemos



a qué miembro del equipo de gobierno se refiere, así que si quiere que le contestemos, le ruego nos manifieste por escrito y con su rúbrica a qué miembro se está refiriendo.

PREGUNTA Nº 4:

4.- "Durante el debate correspondiente al punto séptimo del pleno de fecha 18/07/2011, el Portavoz del grupo popular refiriéndose relativamente a mí, dijo.- "...en el expediente consta una Orden de 16/04/2002, de la Consejería de Agricultura, por la que se acuerda la adjudicación del patrimonio de la Cámara Agraria, a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña, para su destino a fines y servicios de interés general agrario..... Esta orden se dictó tras la actualización del inventario y balance de la Cámara Agraria Local de Monterrubio, realizada en 1997 y en la que constaba la finca urbana de la Panera, cuya publicación se realizó en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, sin que se produjera reclamación alguna contra el mismo, como así consta en un certificado de secretaria de fecha 27/02/1997...."

¿ Por qué el portavoz del Partido Popular oculto que en esas fechas, en las que acusa de que no se ha hecho nada, el teniente alcalde, concejal de urbanismo y tesorero, que debería haber hecho dicha reclamación por parte del Ayuntamiento, era la misma persona que reclamaba y consiguió la propiedad de la Panera?

Que dicha persona, un año después, es el autor de la notificación, denuncia, e inicio de un expediente, como alcalde en funciones, con fecha 29 abril 1998, de una gravísima usurpación de vía pública realizada por Sanzar S.L. (documentos que el portavoz del P.P. conoce desde 18/02/2011 por formar parte de las alegaciones al expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Decreto 141/2010.)

El administrador de SANZAR S.L., como justificación y contestación a la denuncia, dirige al Ayuntamiento, el escrito de fecha 8 mayo 1998 y con registro de entrada nº 159 de fecha 11/05/1998, (documentos que el Sr Barrientos no permitió conocer), en el que "amenaza denunciar" entre otras muchas irregularidades urbanísticas realizadas o consentidas por el entonces equipo de gobierno, "....., terrenos apropiados al Ayuntamiento frente a los actuales depósitos de gas, etc,.....".

Dicho escrito produjo el "inmediato olvido" de la denuncia realizada por el alcalde en funciones, y por lo tanto que al día de hoy persistan la usurpación de la vía pública y la apropiación al Ayuntamiento de los terrenos frente a los antiguos depósitos de gas, denunciados en ambos escritos.

CONTESTACIÓN PREGUNTA Nº 4:

¿ Por qué el portavoz del Partido Popular oculto que en esas fechas, en las que acusa de que no se ha hecho nada, el teniente alcalde, concejal de urbanismo y tesorero, que debería haber hecho dicha reclamación por parte del Ayuntamiento, era la misma persona que reclamaba y consiguió la propiedad de la Panera?

En relación con esta pregunta, en primer lugar decir, que el portavoz del Partido Popular no quiso ocultar a los concejales presentes en la sesión de 18/07/2011 quien era el Teniente de Alcalde, concejal de urbanismo y tesorero en 1997; cualquiera que quiera saber ese dato puede consultarlo en los libros de actas y de resoluciones que constan en los archivos de este Ayuntamiento, si el portavoz hubiera querido ocultar ese dato no hubiera hecho referencia a ninguna fecha.

También usted, D. Vicente, en el momento de su intervención podría haber aclarado esta cuestión que tanto le preocupa y no esperar al Pleno ordinario del 27/10/2011 para preguntarlo a este portavoz, por tanto, se puede decir que usted también oculto a los concejales presente en el Pleno de fecha 18/07/2011 quien era el Teniente de Alcalde, concejal de urbanismo y tesorero en 1997.

Por otro lado decir, que cuando se vuelva a hacer referencia a las intervenciones de este portavoz, estas se deben reproducir en su totalidad y no hasta la palabra que interesa en función de lo que se quiera dar a entender. A continuación de lo que reproduce D. Vicente en su escrito de preguntas, se decía:

"En el expediente consta una Orden de 16 de abril de 2002, de la Conserjería de Agricultura y Ganadería, por la que se acuerda la adjudicación del patrimonio de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de la Armuña, para su destino a fines y servicios de interés general agrario y se declara la extinción de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de la Armuña (Salamanca).

Esta Orden se dicto tras la actualización del inventario y balance de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña, realizada en 1997 y en el que constaba la finca urbana de La Panera, cuya publicación se realizó en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, sin que se produjera reclamación alguna contra el mismo, como así consta en un certificado de



secretaria de fecha 27/02/1997.

Al amparo de dicha Orden, se dicta Resolución de fecha de 17 de abril en la que se resuelve adjudicar a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de la Armuña la totalidad del patrimonio- bienes, derecho y obligaciones- de la Cámara agraria local de Monterrubio de Armuña, entre los que consta la finca urbana denominada La Panera y sita en la Calle Agustín Tamames; orden y resolución que recoge pie de recurso y que fue publicada en el BOCvL n° 99 de fecha 24/05/2002.

La citada orden también fue comunicada al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña a través de un fax recibido el 24/01/2003."

En esos párrafos que siguen, tampoco se hace referencia a quienes eran los concejales en aquel momento, pero no olvidemos, que D. Vicente fue concejal del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña durante junio de 1999 hasta junio de 2003, como así consta en el libro de actas que abarca esas fechas.

PREGUNTA N° 6:

6.- Hace tres meses denuncié que en distintas calles se han producido grietas en el asfaltado, que en invierno se agrandarán, me contestaron que hay avales para su reparación.

La razón de no reparar en los 90 días y dar lugar a las lluvias y hielos, es porque tenemos algún "compromiso" con el contratista, que nos impide ejecutar el aval o simplemente ineficacia del responsable? ¿Tener mayoría absoluta supone despreciar las peticiones de la oposición, que suponen el control al equipo de gobierno?

CONTESTACIÓN PREGUNTA N° 6:

Si se constata la existencia de grietas se deben de sellar para evitar la entrada del agua, por todo lo cual se ruega que especifique las calles para analizar la naturaleza de la grieta.

PREGUNTA N° 8:

8.- En el punto sexto del acta del pleno de 14 de marzo de 2011, se aprueba: "..... al amparo del informe jurídico emitido por el letrado, remitir al Ministerio Fiscal las actuaciones constitutivas de delito público denunciadas por D. Vicente de la Madrid en su escrito de alegaciones de 28/08/2010, acompañando al expediente copia del escrito de alegaciones en el que se relatan todos los hechos denunciados para que el Ministerio Fiscal ejercite la acción penal." (se omite las denuncias hechas el 18/02/2011).

Si toda la documentación está numerada en un expediente archivado en las dependencias del Ayuntamiento y recogido en un índice cronológico y también en la demanda presentada en el Tribunal de Cuentas, realizada por el despacho de Garrigues, perfectamente razonada y documentada, a la que bastaría hacerle una copia y entregarla al Fiscal.

¿Cuál es la razón para que después de transcurridos siete meses no se haya cumplido el acuerdo del pleno aprobado por unanimidad?

¿Tiene algo que ver dicha postura y retraso, con el hecho de que uno de los presuntos responsables era el alcalde de Monterrubio y apoderado de Menco.SL, empresa que presuntamente resultó beneficiada de dichas irregularidades y otro de los presuntos responsables el tesorero en los años 1997 a 1999.?

CONTESTACIÓN PREGUNTA N° 8:

¿Cuál es la razón para que después de transcurridos siete meses no se haya cumplido el acuerdo del pleno aprobado por unanimidad?

En primer lugar, como ya hemos dicho con anterioridad y así se ha podido dar cuenta en este Pleno, la documentación que se acordó remitir al Ministerio Fiscal enumerada en el escrito de alegaciones presentado por D. Vicente de fecha 28/08/2010 así como la enumerada en el escrito de alegaciones de fecha 18/02/2011 fue



remitida a la Fiscalía Provincial de Salamanca el día 23/12/2011 habiendo recibido contestación con fecha de 27/12/2011.

El retraso se ha debido fundamentalmente, como así nos han trasladado las personas que se han encargado de recopilar la documentación, en lo complicado que es, no solo localizar la documentación, sino entender sus escritos, a lo cual también ha hecho una referencia el Ministerio Fiscal en su contestación ala denuncia presentada.

En ocasiones ha dicho que no era tan complicado localizar la documentación, que bastaba con remitir todo el expediente retirado del Tribunal de Cuentas, sin embargo, esto no es lo que constaba en sus escritos de alegaciones.

A la pregunta de si tiene algo que ver dicha postura y retraso, con el hecho de que uno de los presuntos responsables era el alcalde de Monterrubio y apoderado de MENCO.SL, empresa que presuntamente resultó beneficiada de dichas irregularidades y otro de los presuntos responsables el tesorero en los años 1997 a 1999, tengo que manifestar que la respuesta es NO, pero también es cierto que no entiendo porqué formula esta pregunta, solicitando que manifieste por escrito con su rúbrica los motivos por lo cuales usted argumenta tal planteamiento,

PREGUNTA Nº 9:

9.-

¿Cuántas certificaciones están pendientes de abonar al día de la fecha a la empresa COFRENSA, y por lo tanto en situación de morosidad?.

¿Qué importe supone al día de hoy los intereses legales que deberemos indemnizar a COFRENSA, por el incumplimiento en las fechas de pago?

CONTESTACIÓN PREGUNTA Nº 9:

CERTIFICACIONES PENDIENTES A 31/01/2012:

CERTIFICACIÓN Nº 8.- 67.453,94€

CERTIFICACIÓN Nº 9.- 62.811,65€

INTERESES DE DEMORA: 5%

FRA. Nº 46 (CERTF. 8ª).- 203 DIAS DE RETRASO (1.875,00€ INTERESES)

FRA. Nº 55 (CERTF. 9ª).- 151 DIAS DE RETRASO (1.315,74€ INTERESES)

PREGUNTA Nº 11:

11. 18.000 m2 de la parcela 5006 perteneciente a la propiedad denominada "El Prado," situados junto a la carretera de San Cristóbal, etc. etc. todo eso que todos sabemos.

¿Conoce el Equipo de Gobierno, que en esos 18.000m2 de terreno se encuentra instalado un campo de fútbol?

¿Quién es el propietario de dichas instalaciones?

¿Goza de todos los permisos y licencias para construcción de instalaciones y ejercicio de actividades deportivas y celebrar partidos de fútbol, según Reglamento u Ordenanza Municipal?

¿Según la Asesoría Jurídica, la supuesta licencia y concesión, puede ser un problema para el buen fin del iniciado procedimiento de dominio y recuperación de dicha propiedad?.

¿Quién es el solicitante de dichas licencias y sujeto pasivo de los distintos impuestos y tasas de los permisos y licencias derivados de dichas instalaciones?.

Con cierta frecuencia mediante Decretos se pagan facturas y conceden subvenciones al Club deportivo La Armuña.

¿Qué cantidades anuales agrupadas por conceptos, le han sido abonadas en los años 2007,2008,2009,2010 y 2011?.

CONTESTACIÓN PREGUNTA Nº 11:

¿Conoce el Equipo de Gobierno, que en esos 18.000m2 de terreno se encuentra instalado un campo de fútbol?

SI

¿Quién es el propietario de dichas instalaciones?

Los propietarios del prado

¿Goza de todos los permisos y licencias para construcción de instalaciones y ejercicio de actividades deportivas y celebrar partidos de fútbol, según Reglamento u Ordenanza Municipal?

En referencia a la construcción de instalaciones no se tiene constancia de haberse ejecutado ninguna inversión en fechas recientes que haya requerido la necesidad de otorgar la citada licencia ,manifestando que el club dispone de las licencias federativas necesarias para la práctica de las disciplinas deportivas

¿Según la Asesoría Jurídica, la supuesta licencia y concesión, puede ser un problema para el buen fin del iniciado procedimiento de dominio y recuperación de dicha propiedad?.

En el caso de que existiera, la respuesta es NO

¿Quién es el solicitante de dichas licencias y sujeto pasivo de los distintos impuestos y tasas de los permisos y licencias derivados de dichas instalaciones?.

Debe definir primero a qué licencias se refiere y cuando se solicitaron.

¿Qué cantidades anuales agrupadas por conceptos, le han sido abonadas al Club deportivo La Armuña en los años 2007,2008,2009,2010 y 2011?.

Año 2007.- 0€

Año 2008.- 1050€ (750 Escuela Atletismo/ 300 Olimpiada Atletismo)

Año 2009.- 3250€ (1750Escuela Atletismo/ 300 Olimpiada Atletismo/ 1200 Carrera Urbana)

Año 2010.- 2010€ (1500Escuela Atletismo / 600 Carrera Urbana)

Año 2011.- 1850€ (1250Escuela Atletismo/ 600 Carrera Urbana)

RUEGOS Y PREGUNTAS PSOE

El portavoz del PSOE, D. Gregorio García del Barrio, formula los siguientes:

RUEGOS:

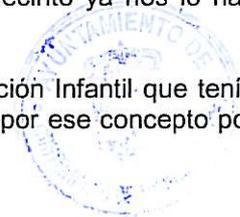
No se plantean.

PREGUNTAS:

1ª.- Al pasar por la Plaza del Sacerdote Bernardo Ramos, se ha comprobado que no están los asientos de los bancos y que tampoco están los precintos, ¿Qué es lo que ha pasado?

Toma la palabra el concejal del PP, D. Juan Manuel Hernández Seisdedos, quien explica los diversos desperfectos que se están sucediendo en el pueblo y concretamente en esa plaza; explica que alguien rompió los asientos de los bancos, las farolas y el monolito allí existente; se ha procedido a arreglar las farolas poniendo una protección que impida que se rompan las lámparas a pedradas, en relación con los bancos se procedió a la retirada de los asientos para evitar daños y se precintaron los bancos sin embargo el precinto ya nos lo han arrancado en dos ocasiones, Mañana se procederá nuevamente a precintar los bancos.

2ª.- ¿Ha pagado ya la Junta de Castilla y León las certificaciones de la Escuela de Educación Infantil que tenía pendientes de ingresar? El Alcalde le contesta que aun no se ha producido ningún ingreso por ese concepto por parte de la JCyL.



3ª.- ¿Qué convenio ha firmado el Ayto. de Monterrubio de Armuña con la JCyL en relación con la Escuela de Educación Infantil? El Alcalde le informa que es el Convenio de Creación de la Escuela de Educación Infantil de Monterrubio de Armuña.

La fecha del Convenio ¿Es la razón del retraso en el pago? El Alcalde le contesta que no tiene nada que ver, que por un lado está la subvención para la ejecución de la Escuela y otra cosa diferente su creación como Escuela de Educación Infantil, lo cual es un requisito necesario para su apertura.

4º.- Tanto la prórroga del Presupuesto 2011 para la anualidad 2012 como la aprobación de la liquidación del Presupuesto 2011, ¿no es competencia de Pleno?. El Alcalde-Presidente le contesta que como bien consta en la fundamentación jurídica del Decreto, tanto la prórroga del Presupuesto como la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos, son competencia del Alcalde.

5º.- La operación de Tesorería que se ha concertado en 2012 ¿se debe a la demora de la Junta de Castilla y León en ingresar la subvención concedida para la Escuela de Educación Infantil? El Alcalde le contesta afirmativamente a la pregunta.

6º.- ¿Cuántos niños hay actualmente en la Guardería? D. Juan M. Hernández Seisdedos contesta que aproximadamente asisten once niños.

RUEGOS Y PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL AMI

RUEGOS:

1.- Le ruego al Sr. Juan Manuel H. Seisdedos que repase el acta del Pleno de fecha 03/07/2008.

2.- No se han tapado todavía, a pesar de haberlo pedido ya en dos ocasiones, los agujeros existentes en algunas calles como consecuencia de las catas realizadas en el asfaltado.

D. Juan M. Hernández Seisdedos, concejal del PP, toma la palabra para decir que si han sido tapados y que precisamente los ha tapado él personalmente.

3.- En la contestación que el sr. Portavoz del PP ha hecho en este Pleno a la pregunta nº6 formulada por mi en el Pleno ordinario de 27/10/2011, dice que se especifiquen las calles para analizar la naturaleza de la grieta, pues bien, le informo que hace seis meses ya dije que las grietas estaban en la Calle Unamuno y en la Calle Vistahermosa.

PREGUNTAS:

1ª.- Hace un mes, en la rampa de subida del Edificio de Usos Múltiples que se ha construido al lado del antiguo Ayuntamiento, había un agujero peligroso ¿se ha arreglado ya?. D. Juan Manuel Hernández Seisdedos reconoce que si existía un agujero que ya ha sido arreglado en tres ocasiones.

2ª.- En el Decreto 145/2011 se concede una licencia de obras para vallar el prado y en el informe emitido por el arquitecto se dice que el prado son fincas rústicas. ¿Por qué no se dice nada de la existencia de suelo urbanizable?

El letrado presente en la sesión le contesta que con la modificación de la ley del suelo se suprimió esa clasificación de suelo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo VEINTIDOS HORAS Y VEINTE MINUTOS, sesión de la que se levanta la presente acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE



